

La Florida a veintiocho de Enero de dos mil dieciséis.

**VISTOS:**

La denuncia de fojas 7 y indagatoria de fojas 10, demanda de indemnización de perjuicios de fojas 15 y siguientes, el comparendo de contestación y prueba celebrado a fojas 40 y la resolución de fojas 48 que ordenó ingresar los autos para fallo.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que por presentación de fojas 7 y indagatoria de fojas 10, don GUILLERMO THEIL CACERES, jubilado, Cedula Nacional de Identidad N°3.6393462-8, domiciliado en calle Rojas Magallanes N°438, Casa C, La Florida, ha interpuesto denuncia infraccional en contra de empresas "LA POLAR S.A." RUT N° 96.874.0300-k, domiciliada Av. Eduardo Frei Montalva N° 520, Renca, representada por don PATRICIO LECAROS PAUL, del mismo domicilio, por haber infringido la Ley sobre Protección a los Derechos a los consumidores N°19.946, toda vez que con fecha 29 de Agosto de 2013, adquirió un colchón ORTOPEDIC ME 1.5 x 2.0 mts. y una base 5 zonas 1.5 x 2.0 mts. los que fueron entregados en su domicilio el día 04 de Septiembre de 2013, el que desde el inicio presento problemas, provocando ruidos con cada movimiento, lo que se agudizo teniendo que colocar libros de gran volumen para sostener los largueros metálicos.

El día 20 de Diciembre de 2013 se presentó en la tienda "LA POLAR" para presentar su reclamo indicándoles en esa oportunidad que había contratado además un seguro Máxima Garantía La Polar, que incorporaba una garantía total en caso de fallas y daños. En ese momento le señalaron que debido al seguro de daños se contactarían con él en 72 horas, cosa que nunca ha ocurrido.

2.- Que a fojas 15 y siguientes don GUILLERMO THEIL CACERES, ya individualizado, interpuso querrela por infracción a la ley 19.496 en contra de empresas "LA POLAR S.A." RUT N° 96.874.0300-k, domiciliada Av. Eduardo Frei Montalva N° 520, Renca, representada por don PATRICIO LECAROS PAUL y por los mismo hechos señalados en la denuncia.

Por la misma presentación el querellante dedujo demanda civil de indemnización de perjuicios, en contra del querrellado por la responsabilidad en los

daños ocasionados por el defecto del producto adquirido en esa empresa, sancionado en el artículo 20 de la ley 19.496, solicitando que se le indemnice por la suma total de \$2.869.960 (Dos millones ochocientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta pesos), correspondientes a: 1) \$ 184.980 por concepto de daño emergente y gastos; y 2) \$2.500.000 por concepto de daño moral la suma de que corresponde a las molestias que le han significado estos hechos, más intereses, reajustes y costas.-

3.- Que a fojas 40 se llevó a efecto el comparendo de contestación y de prueba con la sola asistencia de la parte THEIL.

La parte demandante rinde prueba documental consistente en dos fotografías, copia del despacho, póliza de garantía, boleta de compra, carta de respuesta sobre reclamo y copia recamo del sernac.-

4.- Que no habiendo diligencias pendientes, a fojas 48 ingresaron los autos para fallo.

5.- Que tras ponderar los antecedentes de la causa según las normas de la sana crítica este Sentenciador ha concluido que efectivamente la sociedad denunciada de empresas "LA POLAR S.A." RUT N° 96.874.0300-k, domiciliada Av. Eduardo Frei Montalva N° 520, Renca, representada por don PATRICIO LECAROS PAUL, ya individualizadas, ha infringido lo dispuesto en los artículos 12 y 23 de la Ley 19.946 sobre "Protección de los Derechos de los Consumidores", que dispone: *"Artículo 23.- Comete infracción a las disposiciones de la presente ley el proveedor que, en la venta de un bien o en la prestación de un servicio, actuando con negligencia, causa menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad, cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien o servicio"*, toda vez ha quedado acreditado que el colchón presentaba fallas, las cuales no fueron resultas incluso debido a que el denunciante contaba con una garantía extendida que cubría dichos desperfectos, impidiendo de este modo que ésta pudiese dar un uso óptimo y adecuado del producto adquirido, mas aun le significó reiteradas molestias e inconvenientes al tener que concurrir en las oportunidades señaladas al servicio técnico, sin resolverle el problema reclamado

6.- Por otra parte la demandada con su conducta también, ha infringido también lo señalado en el artículo 12 de la ley 19.496, *sobre "Normas de protección a los derechos de los consumidores que previene que todos los proveedores de bienes o servicios estarán obligados a respetar los términos, condiciones, y modalidades conforme a los cuales se hubiere ofrecido o convenido con el consumidor la entrega del bien o la prestación del servicio"*.

7.- Que existiendo entre la infracción cometida por la empresa la sociedad denunciada "LA POLAR S.A." RUT N° 96.874.0300-k, domiciliada Av. Eduardo Frei

Montalva N° 520, Renca, representada por don PATRICIO LECAROS PAUL y los perjuicios cuya indemnización reclama don GUILLERMO THEIL CACERES, en su demanda fojas 15 y siguientes, la relación de causa efecto, el Tribunal acogerá dicha acción declarando que los perjuicios ascienden en total a \$150.000.- (Ciento cincuenta mil pesos), correspondiendo al total del perjuicio reclamado; la suma señalada deberá ser solucionada debidamente reajustada de acuerdo a la ley según lo indica el artículo 27 de la ley 19946, fijándose como día de la infracción 29 de Agosto de 2013, además de los intereses que se contabilicen en la forma que se señalará en la parte resolutive de este fallo,

9.- Que del mérito de los antecedentes incorporados por la parte demandante, no resulta acreditado de modo alguno el daño moral que reclama, más allá de la natural molestia producida por la situación de autos, el que necesariamente debe ser demostrado conforme lo establece el artículo 50 inciso final de la ley N° 19.496, y

#### **TENIENDO PRESENTE :**

Lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la ley 18.287, y 12 , 23, 24 , 26 y 27 de la ley 19.496, artículos 2324 del Código Civil

#### **RESUELVO:**

1.- Acógrese la denuncia de fojas 7 y condénese la sociedad denunciada "LA POLAR S.A." RUT N° 96.874.0300-k, domiciliada Av. Eduardo Frei Montalva N° 520, Renca, representada por don PATRICIO LECAROS PAUL, ambos ya individualizados, al pago de una multa de **5 U.T.M.** (Cinco unidades tributarias mensuales) por haberse cometido la infracción aludida en el considerando quinto y sexto de este fallo.-

2.- Acógrese la demanda de indemnización de perjuicios interpuesta a fojas 15 y siguientes en cuanto se condena a la sociedad denunciada "LA POLAR S.A." RUT N° 96.874.0300-k, domiciliada Av. Eduardo Frei Montalva N° 520, Renca, representada por don PATRICIO LECAROS PAUL a pagar a don GUILLERMO THEIL CACERES la suma total de **\$150.000.- (Ciento cincuenta mil pesos).**-, correspondiendo a los daños causados según se indicó en el considerando séptimo de este fallo, suma que deberá ser solucionada debidamente reajustada más intereses corrientes devengados a partir de la fecha en que se el fallo quede ejecutoriado.-

3.- Desestímese el daño moral demandado por la parte THEIL CACERES, por lo expresado en el considerando noveno de este fallo.

Se condena a la demandada a pagar las costas de la causa.-

La multa impuesta deberá ser entera en arcas municipales dentro de quinto día bajo apercibimiento de reclusión

Notifíquese

Rol Nº 110.353-4

**Dictado por Doña Consuelo Pacheco Correa, Juez Titular**